

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

276



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 26 JUL 2021

Expediente 1100131030232019 00046 00

Subsanada la demanda, conforme lo establecido en los artículos 82, 83, 84, 90 y 375 del Código General del Proceso, se dispone:

Admitir la presente demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por OLGA MARIA GUALTEROS LANCHEROS, contra ALBERTO HERRERA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIME NIETO CANO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

A la presente demanda imprímasele el trámite del proceso verbal (art. 368 C. G. del P.).

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días. (art. 369 CGP).

De acuerdo a las manifestaciones del apoderado de la parte demandante, se ordena el emplazamiento de Alberto Herrera y de las demás personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el bien objeto de usucapión, en la forma prevista en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., o, en su defecto como lo prevé el artículo 10° del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020.

Se ordena la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificados con matrícula inmobiliaria 50N-116107 conforme lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P., ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para que aclare la anotación 392, respecto de las partes que integran el extremo demandado.

Igualmente por Secretaría, infórmese de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) – hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo señalado en el inciso 2° del numeral 6 del mismo articulado.

Se reconoce al abogado Christian José Riaño Rodríguez, para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para las facultades del poder conferido.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
JUEZ

